

Falleció Noviembre 28 de 1899

148



433
CIARRIA DE LIMA



MONIO DE CONDENA

Año de 189 Falleció

Rematado Csteran Giuseppe FILIACION N.º 1127 CELDA N.º 148

Delito Uxoriciidio

Pena 15 años

Comienza la condena Setiembre 11 de 1894

Termina la condena el 11 de Setiembre 1906 (tiene 2 condones)
Tribunal Juzgo

EL SECRETARIO



Lima Agosto 13 de 1887.

Direccion General.

Se Director de
Sanóptico

Con fecha de ayer, el Sr. Ministro del Ramo, ha expedido el decreto que sigue:

"Cumplase la Sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al res de homicidio a Estevan Quirope, a la pena de penitenciaría en tercer grado término máximo con sus respectivas accesorias; debiendo surtir sus efectos dicha sentencia desde el día en que termine su primitiva condena."

Que trascrito a US para su conocimiento y demás fines, acompañando el testimonio de su referencia.

Dado que a US.
M. G. Silva

Agosto 14 de 1887. Archivero.

148-

2-277-1127 + Nov. 28/99

Camp. in 2nd Cordona

T. N.º
 1779
 N.º 112
 Celda N.º 1485
 para Condena

Juzgado de 1.ª Instancia
 de La Provincia de Acomayo.

A 17 de Agosto de 1879

Sr. Cor. Prefecto del
 Departamento.

S. P.

Tengo la alta honra de devar a su superior conocimiento, acompañando el certificado del auto de sentencia condenatoria de la Última Corte Superior de Justicia contra el reo Esteban Quijpe por el tiempo de quince años y sus accesorios por el delito de uxoricidio perpetrado en la persona de Ydora Huanto, remitiéndolo por conducto de la Subprefectura de esta Provincia al mencionado reo Quijpe, a fin de que se digno disponer, pase al presidio de esa Capital donde debe cumplir su condena.

Dios que a Ud.

Juan Pablo Carrillo

Cerca Diciembre 26 de 1879

Pase al Subprefecto e Intendente de Policía del Cercado para que disponga lo conveniente a fin de que el reo Esteban Quijpe cumpla la condena de quince años de penitenciaría en el presidio de esta capital. Comuníquese al Sr. Presidente del Honorable Concejo

Deposito de la Secretaría de Justicia

Quince Diciembre 26 de 1879

Pasé al Alcalde del Presidio el adjunto certificado de sentencia del Sr. Estevan Luispe que se halla ya en ese Presidio para que le haga cumplir la pena de quince años de penitenciana y sus accesorias a que ha sido condenado por el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Acomayo; dándole de alta en los libros respectivos deviendo devolver el certificado para su archivo en esta Secretaría. F. P.

Rueda

HABILITADO
PARA DE OFICIO

EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.



El Ciudadano Juan Manuel Carrillo Juez de
1.ª instancia de la Provincia de Arequipa, P.

Certifica: que en el expediente criminal seguido
de oficio contra el reo Estevan Quijpe por delito de homici-
dio perpetrado en la persona de Juétra Huante, se encuen-
tra a fojas cuarenta i siete una resolución del Superior
Tribunal en copia certificada, cuyo tenor es como sigue
Nicanor Carró Secretario del Cámara de la Ilustísima
Corte Superior de Justicia del Departamento = Certifico: que
en el expediente criminal seguido contra Estevan Quijpe
por homicidio de Juétra Huante, el Superior Tribunal
ha expedido la siguiente sentencia = Causa ochenta i tres
de mil ochocientos setenta i nueve = Vistos: en conside-
racion a que está plenamente probado, que Estevan
Quijpe mató a su mujer Juétra Huante; a que, para
este delito, el art. 233 del Código Penal impone la pe-
na de penitenciaría en cuarto grado, esto es, quince años;
i a que, aun cuando se alega por el reo la circunstan-
cia atenuante de haber estado embriagado, cuando per-
petró el delito, ella se halla suficientemente compensa-
da con las otras agravantes, que se relacionan en los
fundamentos de la sentencia; de conformidad con la
solicitud del Señor Fiscal; reformaron la expedida por
el Juez de Primera Instancia de la Provincia de Arequipa
Doctor don Juan Manuel Carrillo, que condena al
reo Estevan Quijpe a la pena de penitenciaría en
segundo grado, término medio, o sean ocho años i sus
necesarias; le impusieron la señalada por el artículo treinta
i tres del Código citado, esto es, quince años
de penitenciaría, que cumplirá en el presidio de esta
Capital, i las acciones señaladas en el artículo treinta

SECRETARIA
PALA DE OFICIO

EN EL DIA DE CINCO DE ABRIL DE 1788

i cinco del mismo. Y los devolvieron = Señores = Pacheco = Luna = Montañas = Miranda = Gumbales = Cano = Secretario = Asi consta i aparece en el referido expediente al que en caso necesario me remito. En la Ciudad de Mexico a Trece de abril ochocientos setenta i nueve años Juan de Dios Canales.

Es conforme con el original al que en caso preciso se refiere i da este en cumplimiento del decreto de esta fecha. Acomode, Diciembre quince de abril ochocientos setenta i nueve años.

Juan de Dios Canales



HABILITADO
PARA DE OFICIO

EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

Juan Manuel Carrillo
Juez de Prim.ª Inst.ª de la Prov.ª Acomayo L.

Certifica: que en el expediente criminal seguido de oficio con-
tra el reo Esteban Quipe por el delito de homicidio perpetrado en
la persona de Gidora Huanto, se encuentra a fojas cuarenta y siete
una copia certificada del auto del Superior Tribunal, ministrada por
el Secretario de Camara, del tenor siguiente:
Nicanor Cano, Secretario de Camara de la Ilustrisima Corte
Superior de Justicia del Departamento = Certifico: que en
el expediente criminal seguido contra Esteban Quipe por homicidio
de Gidora Huanto, el Superior Tribunal ha expedido la siguiente
sentencia = Cuzco, Setiembre diez de mil ochocientos setenta
y nueve = Vistos: en consideracion a que esta plenamente
probado, que Esteban Quipe mató a su mujer Gidora
Huanto; a que para este delito el art.º 233 del Código Penal,
impone la pena de Penitenciaria en cuarto grado, esto es, quince
años; y a que, aun cuando se alega por el reo la circunstancia
atenuante de haber estado emborragado, cuando perpetró el delito,
ella se halla suficientemente compensada con las otras agrava-
tes que se relacionan en los fundamentos de la sentencia, de con-
formidad con la respuesta del Señor Fiscal; reformaron la sen-
tencia por el Juez de Prim.ª Instancia de la Provincia de Acomayo
Doctor Don Juan Manuel Carrillo, que condena al reo Es-
teban Quipe a la pena de penitenciaria en segundo grado,
termino medio, o sean ocho años y sus accesorias: le impusieron
la señalada por el art.º 233 del Código citado, esto es quince años
de penitenciaria, que cumpliran en el presidio de esta Ca-
pital, y las accesorias señaladas en el art.º 35 del mismo.
Y los devolvieron = Señores Pacheco - Luna - Montecinos -
Miranda - Jorales - Cano Secretario = Asi consta y apa-
rece en el referido expediente, al que en caso necesario me

Permito - Ciudad de Santiago trece de mil ochocientos
setenta y nueve - Nicamor Cano -
Es conforme con el original al que en caso preciso se
refiere y da este en cumplimiento del decreto de esta
fecha. Acomayo, Diciembre quince de mil ochocientos
setenta y nueve.

Juan Stan. Carillo

Filiacion N^o 1127
Celda N^o 1118

438



Mariano y Mariana Sepulveda de Es
tado de este Cercado y Notario público
de la Curia Eclesiástica de esta Diócesis.
Certifico: que en la causa criminal se
quida de oficio contra el reo rematado Estevan
Quipe por homicidio causado en la persona de
Fridora Mirabuanca acusado el Ministerio pú-
blico y defensor el Abogado Dr. Don Antonio Mora-
les: Vístor y atendiendo a que por el oficio de
f.º dio parte el alcalde de la causa Don Juan
Esquivel al Supremato del Cercado, manifestan-
do que en la tarde del día doce de Julio del 85
habia victimado el preso rematado Estevan Qui-
pe a su concubina, por lo que lo pasó al Hospi-
tal para su curación, que aquella autoridad
denunció ante este juzgado adjuntando el referi-
do oficio, a cuyo escrito se dictó lo conveniente:
que contentando el oficio de f.º denuncia de la
muerte de la agredida Fridora Mirabuanca,
se ordenó el reconocimiento previo del cadáver
de la víctima por los médicos Doctores Kuehew
y Cantillo no lo tuvo efecto esta disposición
por haberse procedido al sepelio de la difunta Fri-
dora Mirabuanca precipitadamente a cuyo
escrito se revocó el oficio contutario de f.º: que
el indifera Estevan Quipe causó la muerte de
su concubina con el hecho de haberle roto el
cráneo con un golpe de palo: que este hecho no
está negado y a si lo confirman los testigos del
sumario de tal modo que no cabe la menor du-
da de la existencia del cuerpo del delito ni de
la persona del delincuente. Y considerando
lo que de la instructiva del reo aparece: que
este le dio tres golpes en la cabeza de

La finada Ysidora Misahuana con un
pallo, a consecuencia de haberle dado o' echado
do con una olla de orimus en momentos de que
se encontraba dormido: 2.^o que el acusado es
pobre en su instrucción de f. haber bañado
las heridas causadas en la noche del suceso, y
que por haber puesto a labas sus trapos de
curacion, contrajo el resfriado, con lo que
fiebre y que para recobrar su salud, sufrió
inflamacion, cuyos sudores no ha provado en el
termino de pueras ni fuera de él: 3.^o que
los testigos del sumario Guosenio, P^o de
Matias Navarrete y Juan de la Rosa Mora
le, Juan Esquivel Tiburcio Alvarez exponen a
si mismos y contentos sobre los sudores referidos
en la denuncia de f. 4.^o que el cuerpo del
delito esta comprobado con el reconocimiento
de f. y partida feneval de f. y por los tes
tigos del sumario se halla igualmente acreditada
toda la persona del delincuente: y 5.^o que el
rematado Estevan Guispe se halla actualmen
te cumpliendo su condena en la cárcel de
esta Ciudad por haberle sentenciado a doce
años de Penitenciaría el Señor Jefe de N.^o instan
cia de Acosajo Dr. Don Juan Manuel Carrillo
por otro homicidio. Por estas razones, y en
conformidad con la acusacion interpuesta por
el Ministerio fiscal declaro que el reo no ha cum
plido las excepciones de enfermedad imputa
da a la finada, que el Ministerio fiscal lo
ha provado detenidamente en su escrito.
Fallo atento a lo que arrojan los autos y con
deno a nombre de la Nacion al rematado Es
tevan Guispe a la pena de penitenciaría en



tercer grado termino maximo y su execu-
cion la que se efectuara al siguiente dia des-
pues de cumplida la primitiva sentencia
Deven en consulta al Superior Tribunal des-
pues de notificado el reo y su defensor. Ha-
yase saber Tomando don. varon. Curio Mayo
12 de 1887 Formas Vircarra = Mariano
C. Vircarra.

Resolucion Curio Junio seis de 1887. Vistos: y en
del Superior consideracion a los fundamentos en que el
Tribunal fuere del crimen Dr. Don Formas Vircarra,
apoya la sentencia pronunciada en doce de Ma-
yo ultimo, coniente a f. 2. y asiquienter por la
que condena al reo Estivan Felipe a la pena
de penitenciaria en tercer grado, termino max-
imo y su accionas la que se efectuara al segun-
do dia despues de cumplida la primitiva sen-
tencia, por el homicidio perpetrado en la persona
de su concubina Fidora Mirabuanca de con-
formidad con lo espuesto por el Senor Fiscal
la aprobaron por mayoria y los debolvieron
Su Señoria Luna = Karate = Goyrales = Ugo-
te = Oblitas = Junctario Munon.

Decreto Curio Julio doce de 1887. Por debuelto los
autos de la Secretaria de Camara con sus reso-
lucion de la sentencia que precede pagese
por el autuario de la causa copia de los sen-
tencias que preceden de primera y segunda
instancia y remittase con el oficio respu-
tivo a la autoridad politica para su cum-
plimiento y sea con situacion de reo y del
Ministerio Fiscal. Rubrica del Sr. fuere
Dr. Don Formas Vircarra = Vircarra
Notificacion Hoy catorce de Julio le hira saber

el Decreto que previene al Señor Agente
fiscal don J^o de' Obispo Fernandez. — Vis-
carra.

A si como y a parte del referido expediente al
que en caso necesario me refiero libro 1^o folio 15
de 1787

Mariano Vizcarra



J^o de
Juan Vizcarra